RESOLUCIÓN No. 001-TE-UPSE-2021

Tribunal Electoral

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;

Que, el articulo 351 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación". Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, los literales e), i) del art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar

tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;.

Que, el art. 58 establece que, la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, la norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

Que, el artículo 46 de la norma ibídem dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el artículo 47 de la norma ibídem señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 48 de la norma ibídem establece: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto";

Que, el artículo 49 de la norma ibídem prescribe: "Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de

Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia";

Que, el artículo 51 de la norma ibídem contempla: "Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: "Elección de primeras autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (…)";

Que, el artículo 56 de la norma ibídem, taxativamente determina: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, el artículo 57 de la norma ibídem dispone: "La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto";

Que, el artículo 58 de la norma ibídem contempla: "La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto";

Que, el artículo 185 de la norma ibídem establece: "Asamblea del Sistema de Educación Superior. - La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que

sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";

Que, el artículo 186 de la norma ibídem contempla: "Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres";

Que, el artículo 188 de la norma ibídem determina: "Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior"; Que, el artículo 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena —UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: "Tribunal Electoral. - Art. 80.- Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir

los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva;

Que, el artículo 81 del Estatuto de la UPSE señala que las Funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario.

Que, el artículo 126 del Estatuto de la UPSE, determina: "De la elección del Rector/a y Vicerrector/a Académico.- La elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a se realizará a través de listas y se cumplirá mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares; de los/as estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente; de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales. Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, el artículo 127 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Votación de los estudiantes. - Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as estudiantes; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del valor total del personal académico con derecho a voto";

Que, el artículo 128 del Estatuto de la UPSE, indica: "Votación de los/as y trabajadores/as.- Votación de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del 5% del valor total del personal académico con derecho a voto";

Que, el artículo 129 del Estatuto de la UPSE, establece: "Declaración de resultados. - Serán declarados como Rector/a y Vicerrector Académico/a, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor total de votos válidos, tomando como referencia, por lo menos, el 70% del valor total del padrón. Cuando exista un solo candidato para una de estas dignidades, se declarará ganador a quien obtenga más del 50% del valor total del padrón. De no cumplirse estas condiciones, deberá realizarse un nuevo proceso. En las elecciones en las que participen más de una lista o candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas o candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones. En este caso se declarará ganadora la lista o al candidato que obtenga una votación equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal. De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en el término de diez días, contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, a un nuevo proceso eleccionario. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad";

Que, el artículo 130 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión";

Que, la Disposición General Décima Sexta del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Si una persona tiene más de una condición, ya sea estudiante, profesor/a, investigador/a, servidor/a o trabajador/a, al momento de integrar los padrones electorales, solo podrá ejercer su derecho de representación en una de ellas";

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA dispone: Integrantes. - El Tribunal Electoral será constituido con miembros designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, que podrán ser ratificados por una sola ocasión; dicha designación contemplará un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; que estén fuera del seno del Consejo Superior Universitario, quienes tendrán voz y voto en el tribunal. c) Un/a estudiante regular legalmente matriculado a partir del tercer nivel de su carrera que evidencie un rendimiento académico de al menos 85 puntos en el semestre inmediato anterior, tal designación es de acatamiento obligatorio. d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) El Procurador o su delegado quien actuará como secretario, quien tendrá formación de abogado y cuya delegación será permanente en cada proceso electoral. En los procesos de designación de miembros del Tribunal se respetará la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia, en los casos de estudiantes y profesores se preponderará que tantos miembros principales y suplentes pertenezcan a distintas Facultades de la UPSE. La designación se producirá de ternas elaboradas por el Rector/a.

Que, el art. 39 del REGLAMENTO DE PORCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Requisitos de las/os candidatos/as para rector/a y vicerrector/a.- Podrán participar como candidatos a Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector, las y los docentes que reúnan los siguientes requisitos exigidos en los artículos 49 de la Ley de Educación Superior: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los

últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;

Que, el artículo 21 ibidem, establece la Inscripción de candidaturas: Las/os candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará: a) Nombres y apellidos completos; b) Dirección domiciliaría y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral; c) Documentos que correspondan de acuerdo a los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura; d) Las/os candidatos, en el expediente documental de presentación a la Secretaría del Tribunal de su candidatura, agregaran a lo dispuesto en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento lo que se indica a continuación: 1. Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule; 2. Fotocopias de los documentos que acrediten su ciudadanía (cédula de ciudadanía y certificado de votación); 3. 2 fotos tamaño carnet; y, 4. Propuesta de trabajo, a partir de la cual se realizarán las respectivas campañas electorales.

Que, mediante Resolución N.-RCS-SE-09-02-2019, de 10 de mayo del 2019; y RCS-SE10-03-2019, de 28 de mayo del 2019, el OCS designó el Tribunal Electoral Universitario de la UPSE.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-RCS-SE-05-2021, el OCS, conoció, analizó y resolvió el memorando N. 041-R-2021, de 01 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las decisiones relativas al proceso eleccionario para primeras autoridades ejecutivas de la UPSE 2021: a) Actualización del tribunal, b) Calendario Electoral, y c) Condiciones de bioseguridad.

Que, el OCS conoció analizó y resolvió lo expuesto por el Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0430-CO; y Oficio Nro. CES-SG-2021- 0139-O. Que, en la Resolución RCS 05-01.1-2021, de la sesión extraordinaria N.-05-2021, el Órgano Colegiado Superior resolvió entre otras asuntos lo siguiente: SEGUNDO: Disponer que el Tribunal Electoral de la UPSE, en atención a sus deberes y atribuciones determinado en el Literal a) del Art. 8 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la UPSE, planifique y elabore y presente ante el OCS, el calendario de elecciones, para la Representación de Profesores, estudiantes, Trabajadores y Servidores, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Debiendo observar lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA..

Que, en sesión realizada el doce de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, procedió a calificar de manera definitiva los documentos habilitantes de los precandidato en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, y:

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

TRIBUNAL ELECTORAL 2021

Con base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

PRIMERO: Calificar la candidatura del Ing. Néstor Acosta Lozano PhD.; y, Lic. Gisella Paula Chica PhD; y Calificar la candidatura del Ing. Néstor Orrala Borbor PhD. y la Ing. Com. Griselda Herrera Franco PhD, en cumplimiento a lo establecido en los art. 39 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 39. Requisitos de las/os candidatos/as para Rector/a y vicerrector/a	Ing. Néstor Acosta PhD.	Lic. Gisella Paula PhD.
a) Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;	✓	✓
c) Tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;	✓	✓
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;	✓	✓
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;	✓	✓
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,	✓	✓

g) Haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.	✓	✓

Art. 39. Requisitos de las/os candidatos/as para Rector/a y vicerrector/a	**Ing. Néstor Orrala PhD.**	**Ing. Griselda Herrera PhD.**
h) Estar en goce de los derechos de participación;	✓	✓
i) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;	✓	✓
j) Tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;	✓	✓
k) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;	✓	✓
l) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;	✓	✓
m) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,	✓	✓

n) Haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.	✓	✓

SEGUNDO: Asignar la letra (A) a la lista del Movimiento Unidad Universitaria representados por el Ing. Néstor Acosta Lozano PhD. y la Lic. Gisella Paula Chica PhD.

TERCERO: Asignar la letra (B) a la lista del Movimiento Yo Soy UPSE representados por el Ing. Néstor Orrala Borbor PhD.y la Ing. Com. Griselda Herrera Franco PhD.

CUARTO: Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del Tribunal a los candidatos a Rector/a y Vicerrector/a: Ing. Néstor Acosta Lozano PhD. y Lcda. Gisella Paula Chica PhD.; y Calificar la candidatura del Ing. Néstor Orrala Borbor PhD. y la Ing. Com. Griselda Herrera Franco PhD.

QUINTO: Disponer a la secretaria su publicación en los medios electrónicos de la UPSE

La Libertad, 12 de mayo del 2021.

Ab. Ana María Tapia Blacio
PRESIDENTE